

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2098-2025

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hora: 05:39 PM

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones."

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 160-16-51-06-0141-2022, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual se otorgó permiso ambiental de OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02 identificado con Nit. 901.640.174-7, sobre la ribera de la fuente hídrica "Travesias" para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente el cual tendrá una longitud de 4m de altura de 5.5m de diámetro, en la abscisa K19+853, ubicada en la vía Cañasgordas - Abriaqui, Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio Nº 160-34-01.26-6731 del 04 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia, remitió a Corpouraba, información relacionada con el proceso de administrativo contra el Consorcio Multilago Antioquia 02, por presunto incumplimiento al contrato de obra Nº 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) -Abriaqui (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, presento ante esta autoridad, solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0141-2022, en atención que la obra no fue ejecutada.

# CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2662 del 10 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

# 6.Conclusiones

El canal escalonado ubicado en 6°38'31.02399"N 76°01'59.05669\*W, abscisa Pr 19+853 de vía cañasgordas - Abriaquí. Con permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02 identificado con Nit. 901.640.174-7. Mediante Resolución 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023. No se construyó debido a la cancelación del contrato de mejora de la vía canasgordas - Abriaquí.

7.Recomendaciones y/u Observaciones







Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.'

Se le recomienda a la parte jurídica el cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0141-2022 por la no ejecución de la obra.

(...)"

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento. emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"







CORPOURABA

Resolución SECUTIVO: 200-03-20-99-2098-2025

Fecha: 18-10-2025

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, se otorgó permiso ambiental de ocupación de cauce permanente, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, sobre la ribera de la fuente hídrica "Travesias" para la construcción de un canal escalonado, para alcantarilla existente el cual tendrá una longitud de 4m de altura de 5.5m de diámetro, en la abscisa K19+853, ubicada en la vía Cañasgordas - Abriaqui, Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio Nº 160-34-01.26-6731 del 04 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia, remitió a Corpouraba, información relacionada con el proceso de administrativo contra el Consorcio Multilago Antioquia 02, por presunto incumplimiento al contrato de obra Nº 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) -Abriaqui (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, presento la solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0141-2022, en atención que la obra no fue ejecutada.

Que en atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2, la Corporación realizó seguimiento documental y emitió el informe técnico Nº 160-08-02-01-2662 del 10 de diciembre de 2024, en el cual expuso que la obra autorizada mediante resolución Nº 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, corresponde a la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente, en el PR 19+853, pertenecientes al corredor vial Cañasgordas - Abriaqui, la cual no se ejecutó por el trámite administrativo (cancelación de contrato) iniciado por la Gobernación de Antioquia contra el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, por el incumplimiento al contrato de obra Nº 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) - Abriaqui (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Así las cosas y conforme a lo antes expuesto, esta Corporación al considerar que el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit 901.573.157-2, no tiene obligaciones pendientes en relación al expediente N° 160-16-51-06-0085-2022, procederá a dar por terminado el permiso ambiental de la referencia y ordenará su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones







Por medio de la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones."

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE otorgado mediante la resolución Nº 200-03-20-01-0483 del 28 de marzo de 2023, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit 901.573.154-2, sobre la ribera de la fuente hídrica "Travesias" para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente, con una longitud de 4m de altura de 5.5m de diámetro, en la abscisa K19+853, ubicada en la vía Cañasgordas - Abriagui, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N°160-16-51-06-0141-2022, que contiene el trámite administrativo de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02 identificado con Nit. 901.640.174-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE/DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas	Gurch Salar Salars	30/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda	l C	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para

Expediente N° 160-16-51-06-0141-2022





